

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO No: 538.
TUTELA. 2020-00095-00

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Agosto 24 de 2021.

Procede el Juzgado a admitir el presente incidente de Desacato promovido dentro de la presente acción de tutela interpuesta por la accionante, respecto del fallo de tutela que le amparó los derechos fundamentales a la gestora de amparo, contra *ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A*, a través del Dr. RAMON QUINTERO LOZANO como Gerente y Representante Legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A. CLÍNICA REHABILITAR INTEGRAL VIDAS SIECAT, o quienes hagan sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación cumplan o hagan cumplir la orden impartida por este Juzgado en el referido fallo de tutela.

ANTECEDENTES

A través de escrito allegado a este Despacho, la accionante, informó que la entidad tutelada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido en segunda instancia por el juez de mayor nivel, de fecha 29 de julio de 2020, que le amparó los derechos fundamentales, por lo anterior, considera la incidentista que la entidad encartada está incurriendo en desacato a la orden emitida en sede de tutela por la parte accionada.

El despacho mediante proveído No. 348 de fecha 03 de junio de 2021, ordenó el requerimiento previo. Posteriormente se efectuó el requerimiento previo a través de auto No. 413 de fecha 02 de julio de 2021, frente al cual la accionada guardó silencio.

En virtud a los anteriores supuestos fácticos, y por ser procedente la solicitud del accionante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente incidente de desacato a fallo de tutela, interpuesto por la accionante, **respecto del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 29 de julio de 2020, que le amparó los derechos fundamentales**, contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A, a través del Dr. RAMON QUINTERO LOZANO como Gerente y Representante Legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A. CLÍNICA REHABILITAR INTEGRAL VIDAS SIECAT, o quienes hagan sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación cumplan o hagan cumplir la orden impartida por este Juzgado en el referido fallo de tutela.



SEGUNDO: Del escrito de desacato, por la secretaria de este Despacho se corre traslado a la entidad demandada por el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, para que en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible.
Artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ